



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 122/2018

Sucre,.....de agosto de 2018

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CATEDRAL METROPOLITANA"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 037/2018, referente al Proyecto de Ley Autónoma Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural de Municipio de Sucre, a la "Catedral Metropolitana".

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, de fecha 18 de mayo de 2018, se designa al Asesor de la Comisión para análisis e informe.

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Municipal de Sucre, en fecha de 06 de abril de 2018, se aprueba el Informe N° 037/2018 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, referente al Proyecto de Ley Autónoma Municipal de "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CATEDRAL METROPOLITANA", acompañando la documentación de respaldo necesaria, que se encuentra adjunta al expediente y se constituye en la base teórica, histórica y técnica que respalda el bien patrimonial.

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del 17 de octubre de 2003; en el artículo 2, párrafo 1) sostiene "se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan, como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible".

Que, la Dirección General de Gestión Legal, remite a la M.A.E. el informe de la COMISIÓN REVISORA N° 039/2018, emitido por los Abogados, Lic. Pablo Ramírez Franco y el V.B. del Lic. Boris Alberto Duran Alarcón, quienes recomiendan, la remisión al pleno del Concejo Municipal para la correspondiente emisión de la Ley Autónoma de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, a la "Catedral Metropolitana", justifican y respaldan la denominación, conforme a los estudios históricos técnicos, realizados por el PRAHS, mismo que se encuentra adjunto al presente expediente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, mediante nota CITE OF. S.M.O.T. 01/18, del 02 de enero del 2018, el Arq. Félix Poquechoque Caballero, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial y la Asesora Legal de la Secretaria, Lic. Marlene B. Quispe Rioja, Remiten y solicitan al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, la remisión al H. Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana.

Que, conforme Informe Legal N° 1562, del Abog. Clareth Morales Gutiérrez, Asistente Legal de la S.M.O.T., dirigido al Arq. Félix Poquechoque Caballero, Secretario Municipal de ordenamiento Territorial – GAMS., describe los antecedentes del Bien Patrimonial, la Base Legal y los antecedentes del expediente de sustanciación para respaldo de dicha solicitud, concluyendo en la recomendación de la prosecución del trámite de declaratoria del bien patrimonial referido.

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, cursa en el expediente nota con CITE: N° 0695/17, de la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico- PRAHS del GAMS., dirigida al Arq. Félix Poquechoque Caballero, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, mediante la cual remite adjunta, documentación relacionada a la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana, para su conocimiento y consideración.

Que, a fojas 74 y 75 del referido expediente, consta la Resolución Administrativa N° 153/2017 Validación de Actuados "PRAHS", mediante la cual en la parte resolutive establece en el Artículo Primero, Validar los informes técnicos y legales de fecha 18 de marzo del 2016, realizados por parte del PRAHS, en relación a la DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA CATEDRAL METROPOLITANA, como un aporte a las gestiones que realiza el Gobierno Municipal de Sucre, para otorgar a este bien de Categoría Monumental, la Salvaguarda que establece la Ley Autonómica N° 43/14; Resolución Administrativa que data del 27 de octubre del 2017.

Que, Conforme al Dictamen N° 2/17 de la Comisión de Patrimonio, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal a la Catedral Metropolitana, señala un breve antecedente histórico sobre el valor patrimonial de dicha infraestructura, haciendo constar a la vez una serie de acontecimientos que deben ser impulsados a partir del GAMS, en el marco de convenios a ser desarrollados, justificando nuevamente la importancia de la emisión de dicha declaratoria, concluyendo en su parte resolutive, pronunciarse favorablemente respecto al contenido y alcance de la propuesta de Ley Autonómica Municipal de Declaratoria como Patrimonio Municipal Material de la Catedral Metropolitana de Sucre, recomendando la remisión de la propuesta planteada en el informe y su documentación adjunta al H. Concejo Municipal a efectos de su tratamiento y consecuente aprobación, así como el seguimiento al trámite, su complementación y presentación a la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, a los 9 días del mes de mayo de 2017.

Que, el Informe Topográfico CITE: TOP. PRAHS-GAMS 197/2017, del 21 de agosto de 2017, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez a la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la U.M.M.P.H. - PRAHS, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, donde se establece el código catastral N°. D-11, M-19, L-2 y código catastral nuevo D-1, M-19,L-4, donde se hace notar que todos los límites de propiedad se encuentran determinados y consolidados por muros propios y claramente identificados adjuntándose todos los vértices coordinados del perímetro de intervención del inmueble, en el sistema WGS-84 zona sur, así mismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento: Chuquisaca, Provincia: Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Nor Este: Calle Estudiantes, Sur Este: Calle Nicolás Ortiz, Nor Oeste: Edificio de la Prefectura reg. 01-0019-003, Sur



Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Oeste: Seminario San Cristóbal Reg. 01-0019-001, con una superficie de 5000.49 m2 y una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete.

Que, a fojas 66 y siguientes se evidencia Informe Legal de Pertinencia con registro UMMPAT. HIST-PRAHS CITE N° 463/2017, del Asesor Legal de la Dirección de Patrimonio Histórico, Abog. Román Mancilla Rodríguez, a la Directora de la UMMPH-PRAHS, Arq. Yolanda Tirado Valencia; mismo que hace una recopilación y síntesis de la documentación elaborada por el PRAHS, que consta de reseña histórica de la catedral y su valor patrimonial, antecedentes normativos del marco constitucional, legal en vigencia y autonómico en ejercicio como Gobierno Autónomo Municipal, concluyendo la importancia de la declaratoria de patrimonio cultural del municipio de sucre a la CATEDRAL METROPOLITANA, nombre sugerido por el PRAHS, con el respaldo histórico técnico y validado y asumido por la instancia municipal; recomendando a la vez las acciones administrativas pertinentes, para la previsión de recursos económicos y su correspondiente gestión patrimonial.

Que, mediante Nota Cite N°: 464/17, la Jefe a.i. de Conservación, Revitalización de Patrimonio Histórico, Arq. Ruth Ticona B., remite a la Directora de Patrimonio Histórico, Arq. Yolanda Tirado Valencia, antecedentes de orden técnico, histórico y legal de sustento para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana.

Que, el informe referido en el párrafo anterior se constituye en un documento que hace la validación y contextualización del proyecto elaborado por el PRAHS, mismo que desglosa su contenido en los siguientes incisos:

Antecedente histórico, antecedentes arquitectónicos de la ciudad de Sucre, antecedentes arquitectónicos, arquitectura colonial, periodo republicano, arquitectura republicana, arquitectura moderna y contemporánea, antecedentes de la arquitectura religiosa en la ciudad de Sucre, antecedentes técnicos.

Que, dentro de los Parámetros Técnicos considerados para la Declaratoria de Patrimonio Cultural se realizó la Descripción Arquitectónica, el Diagnostico del Estado de Conservación y Manejo, la Justificación y las Conclusiones, mismas que señalan y ratifican la pertinencia y necesidad de la emisión de la ley de declaratoria, por la connotación histórica, el interés y la potencialidad turística que posee dicho inmueble religioso.

Que, se evidencia en el anexo adjunto al presente expediente, el informe técnico y legal elaborado por el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas PRAHS, y el cumplimiento de requisitos según la normativa, así como el informe topográfico donde consta el emplazamiento, ubicación del predio en tratamiento, con sus correspondientes coordenadas, superficie y datos técnicos, de igual manera se advierte el estudio técnico e histórico de respaldo, del Abog. Freddy Padilla Molina, Consultor contratado para la elaboración del proyecto mencionado, mismo que data de fecha 18 de marzo del 2016 y remitido al Arq. Erlan Ovando coordinador del PRAHS.

Que, el PRAHS, Asociación Civil sin fines de lucro, institución vinculada a la gestión del Patrimonio Cultural de Sucre, componente de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS tiene las competencias delegadas de Gestión del Patrimonio, generación de estrategias, programas, planes proyectos y actividades relacionadas; con el objetivo de generar desarrollo social y económico con inclusión y accesibilidad.

Que, Trabajando por el futuro del Patrimonio, el PRAHS se adscribe a la gestión del Patrimonio, planteando al Gobierno Autónomo Municipal, la presente propuesta de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

con el respaldo técnico e histórico correspondiente, al amparo del marco jurídico vigente; La Ley del Patrimonio Boliviano y la Ley Autonómica Municipal 43/14, referida al Patrimonio Cultural Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, en este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los gobiernos autónomos municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

Que, en el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, establece como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los Estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

La Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972, ratificada por Bolivia en el D.S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial.

Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

Entre los artículos aplicables podemos citar:

“..Art.1: A los efectos de la presente Convención se considerará "PATRIMONIO CULTURAL:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia....”

“.. Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2....”

“.. Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....”.

Es en este sentido que la Agencia de Cooperación Española, a través de su Programa de Patrimonio para el Desarrollo, está cofinanciando este proyecto y su ejecución.

“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal

Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y,

e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;....”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

En referencia a la **LEY NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO** en el **CAPITULO VII DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**, se debe citar lo siguiente.

En el artículo 36 inciso I, la Ley Nacional del Patrimonio Cultural Boliviano establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”, inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

La facultad Municipal de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación de este instrumento legal autonómico, de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, aprobado en el año 2008, identifica este proyecto, componente del Eje Temático "B" Patrimonio Arquitectónico, como uno de los más importantes Monumentos Nacionales, emplazados en Sucre, inmuebles que corresponden a la Categoría de Conservación "A" se destaca como una de las mayores obras religiosas, reconocida como Monumento Nacional mediante Decreto Supremo en el año 1970, complementando anteriores declaraciones que reconocen su importancia y protagonismo.

La Catedral Metropolitana es un conjunto de edificaciones que se inician en el año 1551, constituyéndose en uno de los mayores testimonios de la historia que ofrece Sucre, siendo declarada por el clero en 1552 como Sede Episcopal, en 1609 como Sede Arzobispal, en 1983, como Sede Cardenalicia y en 1925, nombrada como Catedral Basílica y posteriormente como Catedral Metropolitana antes del año 1776.

El Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, identifica a la Catedral Metropolitana, dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico, en su componente de Mantenimiento e intervención de Conventos y Templos, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

El PRAHS, Asociación Civil sin fines de lucro, institución vinculada a la gestión del Patrimonio Cultural de Sucre, componente de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS tiene las competencias delegadas de Gestión del Patrimonio, generación de estrategias, programas, planes proyectos y actividades relacionadas; con el objetivo de generar desarrollo social y económico con inclusión y accesibilidad.

Es así que el PRAHS, trabajando por el futuro del Patrimonio, se adscribe a la gestión del Patrimonio, planteando al Gobierno Autónomo Municipal, la presente propuesta de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana, con el respaldo técnico e histórico correspondiente, al amparo del marco jurídico vigente; La Ley del Patrimonio Boliviano y la Ley Autonómica 43/14, referida al Patrimonio Cultural Municipal.

La producción bibliográfica, a lo largo de la historia, constituye a la Catedral Metropolitana, como un hito religioso y arquitectónico de importancia a nivel estructural, tanto de actividades culturales costumbristas, religiosas, económicas y de poder político, como a nivel urbano arquitectónico, por ser parte de un equipamiento que define la configuración espacial de la urbe, situaciones que de manera absoluta, es materia de estudio en diferentes ámbitos y contextos de análisis, es así que su atractivo turístico y valor patrimonial es de valía incalculable, digno de ser preservado y resguardado.

Siendo la catalogación de los bienes patrimoniales materiales del Municipio de Sucre, una tarea que la viene desarrollando el Plan de Rehabilitación de Áreas históricas de Sucre (PRAHS), corresponde la emisión de Leyes declarativas de bienes patrimoniales



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

culturales del Municipio de Sucre, a todo predio que haya sido identificado, catalogado y reconocido por su riqueza e importancia en la dinámica cultural de nuestro medio.

Es así que se evidencia en el anexo adjunto al presente expediente, el informe técnico y legal elaborado por el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas PRAHS, y el cumplimiento de requisitos según la normativa, evidenciándose el informe técnico, donde consta el emplazamiento y ubicación del predio en tratamiento, con sus correspondientes coordenadas, de igual manera se evidencia el pronunciamiento de la comisión de patrimonio Histórico, constituida por representantes de la sociedad civil, colegios profesionales y la Dirección Mixta Municipal de Patrimonio Histórico, así como de las Secretarías y direcciones Competentes, quienes emiten el criterio de pertinencia y recomiendan su presentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para su correspondiente aprobación, y emisión final de la ley de declaratoria de **Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Catedral Metropolitana**.

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

Que, conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado en su art. 410, párrafo II), que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Que, conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural; La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor, de lo mencionado se desarrolla a continuación el marco jurídico pertinente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 99. I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El párrafo III indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16. "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

De la merituada Ley de Patrimonio Cultural, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

En el CAPITULO VII DECLATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN

Artículo 1.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "Andrés Ibáñez"

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."
- 2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"
- 3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

LEY 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas ínter e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 43/14

Que, La Ley de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

“La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre”

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

“A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble”

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

- I. “La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre”

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

“Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el “Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”. El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera”.

ANTECEDENTES DE LA ARQUITECTURA RELIGIOSA EN LA CIUDAD DE SUCRE.

La arquitectura religiosa, constituye un factor fundamental para la colonización española, por lo que es necesario comprender el significado social e influencia que tuvo. La conquista española se realizó bajo el abrigo de la religión católica y como portadores de esta se encontraban el clero secular, además de los frailes y monjas distribuidos en varias órdenes religiosas. La autoridad moral estaba basada en la doctrina cristiana de un Dios compasivo y la autoridad institucional de los sacramentos apoyados por un tiempo en la corona. Pedro Anzures al llegar a la Villa de Plata repartió solares a la Iglesia, Cabildos, Obispo, Conquistadores y pueblo.

Con la llegada de las diferentes religiosas y religiosos a la ciudad, se inicia una especie de fiebre constructiva con el propósito de tener lo más pronto posible sus templos y conventos donde poder iniciar rápidamente su labor catequista. La construcción y sostenimiento del Templo se realizaba con una parte de los diezmos que todos estaban obligados a pagar. La Villa de Plata es elegida además como nuevo Obispado con jurisdicción sobre el Collasuyo hasta el Paraguay y desembocadura del Río la Plata.

La construcción inicial, probablemente no siguió un patrón de copia académica, pues recién a mediados del siglo XVI se hicieron textos impresos en Europa; y más bien los frailes construían de manera intuitiva, basados en sus anteriores experiencias porque en





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

las primeras décadas de la conquista no se contaba con arquitectos que pudieran elaborar planos arquitectónicos, la norma que se siguió para las construcciones fue tomada por lo que existía en España; maestros y alarifes son los principales constructores y muchas veces los religiosos que aprenden a dirigir la obra.

Las ordenes que llegaron a Bolivia fueron los franciscanos, dominicos, agustinos, mercedarios y jesuitas. Estos últimos llegan recién a principios del siglo XVII, aunque contaron con mucha resistencia de la población, e incluso de otras órdenes religiosas para establecerse y fundar un colegio, como lo habían hecho en la ciudad de Potosí y La Paz. Los Jesuitas dominaron el conocimiento, que se materializó fundamentalmente en la educación formal que se instituyó en seminarios, colegios y finalmente con la creación de la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca. Su acción tuvo una duración de dos siglos, dejando una profunda huella que fue truncada con su expulsión.

Además de la educación y adoctrinamiento a los indígenas, las diversas órdenes religiosas trazaron los pueblos, construyeron los Templos, gobernaron las comunidades, incorporaron el idioma español en las culturas indígenas y además se constituyeron en un freno a los abusos del conquistador que veía en los indígenas una fuente de mano de obra gratuita.

La arquitectura conventual es la materialización física más fiel de la pujanza catequizadora de aquellos momentos, así lo demuestra el gran número de edificios levantados con gran mérito arquitectónico. Esto debido en parte, a que la religión es indivisible de la sociedad, no solo espiritual sino también cultural, social y educativa, incluso en determinado periodo represivo (cuya manifestación más evidente fue la Santa Inquisición). El influjo accionar religioso no se limitó a la construcción de edificios sólo para ese fin, los frailes también participaron en la construcción de acueductos y cajas de aguas que surtían de este líquido vital a los conventos y a la población civil. Los hospitales son igualmente obras que estuvieron a cargo de las órdenes monásticas.

ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA.-

Según la Publicación "GUIA ARQUITECTONICA DE SUCRE", publicada por el PRAHS, el "TEMPLO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA" está ubicado en la calle Juan José Pérez y Graum, con el Código Catastral 01- 19 - 04, correspondientes al Distrito 01, Manzano 19, Lote 04. Esta publicación hace una reseña del proceso constructivo y las intervenciones que han permitido que el templo tenga las características actuales que merecen su preservación por cuanto reflejen la riqueza arquitectónica del templo, extractamos a continuación las referencias más importantes:

En 1561 ya existía el Templo Mayor que era de una nave levantada paralela a la plaza y antecedida por un atrio, obra de Juan Miguel de Veramendi quien la había comenzado en 1551; en el transcurso de los siguientes años se construye la capilla lateral a manera de refuerzo y en 1622 Antonio de Montero cambia el crucero. Entre 1616 y 1625 se construye la capilla de Guadalupe. La portada barroca es obra del Arquitecto Gonzáles Merguete. Detrás de la Catedral existe un antiguo callejón que separa el templo de varias viviendas junto a las cuales había un rancherío de indios.

La manzana C está determinada de la siguiente manera: Catedral, Cabildo y rancherío de indios más tres callejones de viviendas que eran propiedad privada (del obispo Alonso Ramírez de Vergara). Con posteridad se suprime el rancherío y parte de los callejones para construir el Palacio Arzobispal y el Seminario de San Cristóbal. La última cuadra denominada D, queda determinada por los edificios públicos, especialmente el Cabildo, que tenía adjunta la Cárcel y el cementerio.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

La evangelización cristiana y la construcción del Templo de la Catedral.

La colonización española vino acompañada por una evangelización en la fe cristiana católica, numerosas órdenes católicas llegaron para establecerse y desarrollar la labor catequista, cada una con los matices que las diferenciaban. El asentamiento de esta gran cantidad de religiosos trajo aparejada la construcción de numerosos templos y conventos, como infraestructuras necesarias, ligadas a la función religiosa.

La obra se inició en 1551, a cuenta del Primer Cabildo Eclesiástico, gracias a una Cédula Real.

Como ingresos principales, tiene dos portadas de estilo barrocas, talladas en piedra, la gran torre con su reloj (1772), de cuatro caras es el Hito más importante de la ciudad, como características de Sucre.

Cuenta con tres naves, en la central se encuentra el Altar Mayor junto al templete de estilo grecorromano, en su parte posterior el coro de canónigos de estilo plateresco.

En 1776, se construye la Sala Capitular para la celebración del Concilio Platense, actualmente se encuentran las pinturas de arzobispos al óleo.

En el atrio sobresale la "égida" (centro de la ciudad), una gran cruz de piedra, por lo que se denomina en el dulce vocablo quechua: Rummy Cruz (Cruz de Piedra).

De los Parámetros Técnicos Considerados en la Declaratoria Patrimonial del Templo de Nuestra Señora de La Merced.

La catalogación y los parámetros aplicados.

El Templo de La Catedral, es el principal entre los templos identificados en el proceso de catalogación de la riqueza patrimonial realizado en la década de los 90', en el municipio de Sucre tarea realizada por El Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre - PRAHS, no debe olvidarse que desde 1991, la ciudad de Sucre ha sido declarada como patrimonio de la humanidad por la UNESCO, no siendo ese el primer hito en el que para el país realzo la importancia de su patrimonio, existen varios momentos anteriores en los que más allá del reconocimiento patrimonial de la capital del municipio por los organismos internacionales, se dio también importancia a la riqueza patrimonial por iniciativa propia, de esa manera mediante reconocimientos nacionales y locales, se ha identificado previa a la declaratoria de la UNESCO, algunos monumentos en el territorio municipal.

Desde la creación del PRAHS, esta entidad sin fines de lucro ha desarrollado sus esfuerzos tratando de aportar en la preservación del patrimonio municipal, entre el PRAHS y el Municipio se han logrado importantes avances hacia un pleno involucramiento y compromiso de hacer del patrimonio el motor del desarrollo de nuestra ciudad y las áreas rurales del municipio, en emergencia de lo cual, se ha encargado al PRAHS desarrollar los procesos de declaratoria ante el peligro inminente del deterioro o destrucción de los bienes Catalogados.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.-

Ubicación.-

Según el Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales "El Templo de La Catedral", se encuentra en:

Departamento de Chuquisaca.

Provincia Oropeza.

Sección Capital.

Centro Histórico.

Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Componentes.-

Según el Catálogo de Bienes Patrimoniales, el templo de La Catedral, está compuesto por:

- TEMPLO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA
- CAPILLA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE
- MUSEO CATEDRALICIO

Área o Superficie.-

CATEDRAL y ATRIO – 3877,15 M2

MUSEO, CAPILLA DE LA VIRGEN – 1033,36 M2

VIVIENDA- 89.98 M2

Propietario.-

IGLESIA CATÓLICA – ARZOBISPADO DE LA CAPITAL.

CATEDRAL DE LA CIUDAD Catedral 1880

Dirección: Plaza 25 de Mayo y Nicolás Ortíz

Código: Distrito 01, Manzano 19, Lote 04

Es uno de los monumentos de mayor importancia histórica y urbana de la ciudad. Su diseño se inició, como en todo asentamiento español, junto al nacimiento de la Villa que requería de un Templo Mayor para cumplir con los estatutos de fundación de nuevos asentamientos. El acta de distribución de solares designa dos para el uso del clero y la construcción del Templo Mayor. Si bien se proyectó el edificio apenas iniciada la formación de la villa, la construcción se comienza recién hacia 1551 y tuvo una primera etapa de conclusión en 1561. El primitivo templo fue ampliado y se erigieron capillas laterales para mejorar su funcionamiento. El nuevo crucero fue construido en 1622 y en el mismo siglo se levantaron las naves laterales con arquería cubiertas con bóvedas y la torre. A inicios del siglo XVIII aparecieron problemas estructurales en las bóvedas y unos años más tarde se construyó la capilla de San Juan de Mata procurando adaptarla al edificio ya consolidado.

La portada lateral es considerada como uno de los mejores ejemplos de barroco europeo en la provincia de Charcas. Está construida en piedra, formada por tres cuerpos, el primero jerarquizado con arco carpanel flanqueado por columnas drapeadas sobre pedestales en el ingreso. El segundo cuerpo presenta un nicho con una imagen religiosa como elemento central de la composición. A los lados se ubican columnas similares a las del primer cuerpo pero de menores dimensiones que llegan a cortar un arco de medio punto levantado sobre las columnas del primer cuerpo.

En los extremos del segundo cuerpo se encuentran dos pares de pináculos que consisten en el remate de las columnas inferiores, el tercer cuerpo se conforma por otro nicho central bajo frontoncillo de arco rebajado, flanqueado por escudos y remata en un pedestal con una cruz labrada de berenguela.

La planta es de nave basilical de gran similitud con los diseños de Santo Domingo y La Merced. Se compone por tres naves, el transepto, el presbiterio, la sacristía y las capillas cuyos espacios se encuentran modulados en base a la planta del crucero. La torre se emplaza en la esquina y responde a la misma modulación. La nave central se cubre por bóvedas de arista con crucería y lunetos y el transepto con bóveda vahído y crucería similar.

La torre se forma por cuatro cuerpos y remata en cubierta piramidal. En las esquinas de los cuatro cuerpos se colocaron esculturas de predicadores y en el cuerpo final se localiza el reloj. El atrio rodea dos fachadas del Templo y una cruz labrada en piedra, denominada Rumi Cruz se ubica en la esquina.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPILLA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

Dirección: Nicolás Ortiz entre Plaza 25 de mayo y Dalence

Código: Distrito 01, Manzano 19, Lote 04

La capilla de Guadalupe pertenece a los espacios de culto de la Catedral, fue construida entre 1617 a 1629 durante el gobierno de los Arzobispos Méndez de la Tiedra y Arias de Ugarte. Se encuentra al suroeste del Templo Mayor y funcionalmente es independiente, aunque mantiene comunicación con ella.

La portada barroca de características europeas, es de la misma complejidad que la portada de la Catedral, de dos cuerpos, construida en piedra, el primer cuerpo se conforma por dos pares de columnas laterales sobre pedestales que sostienen ábacos y un entablamento sobre el que rematan cuatro pináculos. El ingreso está formado por un arco de medio punto con jambas y dovelas de junta rehundida.

En el cuerpo superior de la portada se observa un vano en arco de medio punto, como centro de la composición. Junto a él se levantan pináculos y dos pares de cartelas que sostienen un arquitrabe sobre el cual se encuentra el frontón con pináculos que remata la composición.

Interiormente el espacio se forma por una nave pequeña y un presbiterio cubierto por una cúpula con linterna. El retablo alberga la imagen de la Virgen de Guadalupe. La capilla está conformada también por un altar secundario al lado izquierdo del ingreso y una sacristía junto al presbiterio con artesanado de madera.

MUSEO CATEDRALICIO (Edificio del Capellán)

Dirección: Nicolás Ortiz entre Plaza 25 de mayo y Dalence

Código: Distrito 01, Manzano 19, Lote 04

El frente de dos niveles, es decorado con vitolas y vanos adintelados con molduras a manera de marcos. En la planta alta los balcones cerrados rematan con molduras en motivos florales. Algunos vanos de la planta baja son ciegos y la fachada posee cadenas en los extremos laterales.

El remate es un cornisamento con pináculos y gárgolas metálicas.

En el interior, los ambientes se disponen lateralmente al corredor paralelo a la nave de la Catedral.

Efectos y Responsabilidades.-

Fruto de la identificación, registro y Catalogación del **“TEMPLO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA”**, se tiene que es necesario, por parte del Municipio, asumir las responsabilidades encargadas desde la Constitución y los tratados internacionales referidos al Patrimonio Cultural, desarrollando todas las tareas necesarias para lograr su salvaguarda y su valorización atendiendo este, a efecto de la Declaratoria emerge para el Municipio, la responsabilidad de Programar todas las acciones necesarias para su Salvaguarda y valorización y asegurar los recursos para el cumplimiento del encargo Constitucional.

El Templo de **“LA CATEDRAL METROPOLITANA”**, es un bien que reviste alto interés patrimonial histórico y arquitectónico, y conforme los parámetros Internacionales y lo establecido en la constitución respecto a la riqueza patrimonial, debe ser considerado un bien patrimonial municipal y su nombre o denominación recuperada en el léxico popular, al ser más conocida como solamente **TEMPLO DE LA CATEDRAL**.



Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sus características arquitectónicas y la importancia de los hechos históricos suscitados en sus predios, la influencia geopolítica y socio cultural hacia la sociedad, hacen del **TEMPLO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA**, testigo del desarrollo histórico cultural de nuestro municipio del país y de Latinoamérica.

El estado de conservación detallado en el proceso de Catalogación, amerita la intervención inmediata del órgano o instancia competente a efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

Conforme dispone la Ley Autonómica de Patrimonio (Ley N° 43 de 2014), es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria Patrimonial a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplan con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530, Ley General de Turismo Bolivia N° 292, Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre N° 43/14, Ley del Reglamento General del Concejo N° 27/14 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 27 de agosto de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autonómica No. 122/2018 **“LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA “CATEDRAL METROPOLITANA”**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 122/2018

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA “CATEDRAL METROPOLITANA”

ARTICULO 1º. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, a la “Catedral Metropolitana”, de propiedad de la Iglesia Católica, registrado en el catálogo de Bienes Patrimoniales, donde se encuentran establecidos los datos generales del inmueble que consta en la siguiente descripción:

UBICACIÓN.-

Departamento de Chuquisaca.

Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Provincia Oropeza.
Sección capital.
Centro histórico.

COMPONENTES.-

Catedral y Atrio
Museo y Capilla de la Virgen
Vivienda

PROPIETARIO.-

Iglesia Católica - Arzobispado de la Capital.

DIRECCIÓN.-

Plaza 25 de Mayo y Nicolás Ortiz

CÓDIGO.-

Distrito 01, manzano 19, lote 04

SUPERFICIE TOTAL.-

5000.49 m²

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL.-

D-1, M-19, L-2

CÓDIGO CATASTRAL NUEVO.-

D-1, M-19, L-4

ARTÍCULO 2º. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene como marco competencial las siguientes normas:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 3.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 4.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 5.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 6.- Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre N° 43/14.

ARTICULO 3º. (PLAN DE GESTIÓN).-

- I. El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio, debiendo para tal efecto concretar la firma de acuerdos y convenios, así como realizar las gestiones institucionales de captación de recursos para dicho fin. Para lo cual, toda la documentación de respaldo técnica e histórica elaborada, así como las fichas de catalogación y el documento teórico de investigación histórica, deberá ser de igual manera publicado y promocionado.
- II. En el marco de la Gestión Histórica Cultural, el Ejecutivo Municipal, debe proyectar y prever las acciones inmediatas y programar los recursos necesarios, para desarrollar el proceso investigativo histórico, conjuntamente con la Dirección de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), dado que conforme la documentación adjunta y consultada en diferentes fuentes, se requiere de un estudio serio y minucioso que permita la documentación y archivo de todo el proceso histórico, del mencionado inmueble y su importancia a nivel transversal en el desarrollo de nuestro medio, a nivel Político, Económico, Social, Religioso, Cultural, Urbano,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Arquitectónico y su influencia en otras áreas, debiéndose publicitar a su conclusión.

ARTICULO 4º. (GESTORES PARA SU APLICACION).-

- a) El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas y otras instancias, en el marco de sus competencias, queda encargado de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este Patrimonio Histórico, arquitectónico y cultural.
- b) La Dirección de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo, El Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), la Dirección de Cultura y la Secretaria de Coordinación General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de gestionar, proponer y propiciar los trámites administrativos y previsiones presupuestarias que correspondan, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley Autonómica Municipal y la normativa en actual vigencia, así como realizar las gestiones necesarias ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales.
- c) La Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico - PRAHS, queda encargada de seguir los tramites que correspondan (complementar, tramitar el registro y emisión del certificado de patrimonio cultural y otros), ante los titulares propietarios y custodios, así como ante las instancias Departamentales y Nacionales respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal deberá tomar todos los recaudos necesarios, técnicos legales, administrativos que así correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 117/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(////////////////.... Corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 122/2018)

Lic. Aydeé Nava Andrade

Lic. Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha

Sra. Juana Maldonado Picha
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CATEDRAL METROPOLITANA", a los...03.....días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

